



ESTATUTOS DEL PATRONATO MUNICIPAL DE TURISMO DE SALOU

CAPÍTULO I

Naturaleza, Adscripción. Finalidades. Domicilio

Artículo 1. Organismo autónomo de naturaleza administrativa. Adscripción

Como servicio personalizado de gestión directa, el Patronato Municipal de Turismo de Salou es un organismo autónomo local de naturaleza administrativa, dotado de personalidad jurídica propia y con plena capacidad de obrar y también de autonomía financiera y funcional, creado para el desarrollo y logro de los fines que se determinan en los presentes estatutos.

El Patronato de Turismo se adscribe al área de la Alcaldía. La adscripción del organismo se puede cambiar por acuerdo del pleno de la Corporación, a fin de adecuarla a la organización corporativa y en el organigrama funcional vigente en cada momento.

Artículo 2. Marco normativo

El Patronato se regirá por los presentes estatutos, así como también por lo dispuesto en los artículos 85 y 85 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57 / 2013; los artículos 249 y 254 del Decreto Legislativo 2/2013, de 28 de abril, del que se aprueba el texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña; los artículos 199 y siguientes del Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios de las entidades locales; el artículo 164 del Real Decreto Legislativo, 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales y la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones públicas. En su defecto, lo hará de acuerdo con el resto de la legislación de carácter local que le sea aplicable y, en todo aquello que le sea de aplicación por los arts. 45 a 52 de la Ley estatal 6/1997, de 14 de abril, de organización y funcionamiento de la administración general del estado, o la normativa que las desarrolle, modifique o sustituya.

En materia de relaciones laborales, se regirá por la normativa reguladora de la función pública local, convenios colectivos que establezcan y normativa laboral de aplicación.

Artículo 3. Objeto y finalidades y competencias del Patronato Municipal de Turismo

Objeto y finalidades del Patronato son:



1. Promover la presencia activa del municipio de Salou en el mercado turístico, procurando la coordinación de los sectores interesados en el fomento del turismo en los ámbitos mencionados.
2. Activar y coordinar las acciones adecuadas con los ámbitos promocionales y de difusión encaminadas a incrementar el conocimiento del municipio y de su oferta turística.
3. Promover, producir y distribuir los materiales publicitarios e informativos turísticos y comerciales necesarios para dar a conocer el municipio, su oferta y los diferentes productos.
4. Tener cuidado de la animación turística, con la realización y el estímulo de todo tipo de actividades que conlleven un enriquecimiento del tiempo de ocio.
5. Estimular, proponer o realizar todo tipo de acciones y actividades que por su contenido fomenten el turismo y sirvan de plataforma para la comercialización por parte de las empresas o agrupaciones de empresas de sus productos turísticos.
6. Contribuir, prioritariamente, a la defensa de los recursos naturales como focos que son de atracción turística así como los valores socioculturales del municipio.
7. Asumir la responsabilidad de la atención al visitante o del turista a través de los puntos de información que el Patronato crea más adecuados.
8. Coordinar la iniciativa privada para la comercialización de la oferta del sector hotelero como destino familiar y turismo deportivo.
9. Analizar la problemática turística del municipio y adoptar o proponer las medidas más adecuadas para solucionarla.
10. Contribuir a la formación y asesoramiento de las empresas y profesionales del sector vinculados con el turismo de playa.
11. Realizar campañas de educación ciudadana, relacionadas con aspectos socioculturales del turismo y la recepción del visitante.
12. Establecer relaciones de intercambio con todo tipo de instituciones de tipo turísticos, tanto nacionales como internacionales.
13. Gestionar, proponer y realizar cualquier otra acción que pueda contribuir al fomento del turismo en el municipio.



14. La organización de eventos de interés ciudadano en materia de ocio y tiempo libre.

15. Cualquier otra función que le asigne el Ayuntamiento de Salou en materia de dinamización del turismo, desde un punto de vista materialmente amplio.

16. Promocionar el turismo deportivo: eventos, actos, competiciones y otras con relevancia turística.

En cumplimiento de los objetivos y finalidades a los que se debe el Patronato, éste ejercerá las siguientes competencias:

1. Contratación pública, con sujeción a la legislación sectorial aplicable. El titular del área en la que se encuentre adscrito el organismo fijará la tipología de contratos que podrá celebrar, así como la cuantía máxima de los mismos; sin embargo, autorizará aquellos otros cuya cuantía exceda de la previamente fijada por el titular del área.

2. Solicitar y aceptar subvenciones, donativos o cualquier clase de ayuda, tanto de personas físicas como jurídicas, públicas o privadas.

3. Aprobar y suscribir convenios de colaboración con entidades públicas o privadas necesarios para la consecución de los fines del organismo.

4. Plena potestad para constituir, reorganizar, modificar y suprimir los servicios propios del Patronato, de acuerdo con lo que establece la legislación de régimen local y demás disposiciones aplicables.

5. Proceder a la adquisición de bienes y materiales no inventariables.

6. Gestión de personal, según se fije por el titular del área de adscripción.

7. Ejercer acciones judiciales y administrativas

Artículo 4. Domicilio

El Patronato Municipal de Turismo tiene su sede en el Paseo Jaume Primer, Chalet Torremar de Salou.

CAPÍTULO II

Órganos de gobierno y administración

Artículo 5. El gobierno y la administración del organismo autónomo



El gobierno y la administración del Patronato Municipal de Turismo ejercerá por los órganos siguientes:

- El Consejo Rector.
- La Presidencia.
- La Vicepresidencia.
- La Dirección Gerencia.

Sección Primera: El Consejo Rector

Artículo 6. Composición

1. El consejo, que asume la gestión superior del organismo, estará formado por los siguientes miembros:
 - a. El alcalde del Ayuntamiento o concejal / a en quien delegue, que presidirá el Consejo Rector.
 - b. Diez vocales designados por el Pleno del Ayuntamiento, de entre los concejales / as del Ayuntamiento.
 - c. Siete vocales designados por el Pleno del Ayuntamiento, elegidos entre personas relacionadas con los sectores turísticos y entidades ciudadanas interesadas con el hecho turístico, seleccionadas por razón de su representatividad y competencia.
2. Ejercerá la vicepresidencia del Patronato el miembro de este que la presidencia designe para llevar a cabo esta función de entre los concejales / as designados por el pleno del Ayuntamiento.
3. La designación de vocales podrá dejarse sin efecto por acuerdo motivado del pleno Municipal. También, los vocales cesarán cuando pierdan la condición que determina su nombramiento, si las hay, y, siempre, al finalizar el mandato de cada corporación.
4. Las personas miembros del Consejo Rector se nombrarán coincidiendo con la renovación de la corporación municipal y siempre que sea necesario en caso de vacante o cese.
5. En las sesiones del Consejo Rector asistirá también, con voz y sin voto, la persona que ejerza la Dirección-Gerencia del organismo.
6. El Consejo Rector ejerce sus funciones de acuerdo con lo establecido en estos estatutos y, en defecto, de conformidad con la normativa local o de procedimiento administrativo general aplicable en relación al funcionamiento de los órganos colegiados.



Artículo 7. Atribuciones del Consejo Rector

7.1 Corresponde al Consejo Rector las siguientes atribuciones:

1. El Gobierno y la dirección superior del organismo.
2. Determinar la política de actuación y la disolución del organismo.
3. Proponer la modificación de los estatutos y la aprobación de los reglamentos de régimen interior.
4. Aprobar el proyecto de presupuesto y elevarlo al Ayuntamiento para su integración en el presupuesto general, a los efectos de lo previsto en el artículo 168.2 del Texto refundido de la Ley de haciendas locales.
5. Aprobar la propuesta de planificación general y periódica, así como sus modificaciones, revisiones y los objetivos.
6. Contratar en la cuantía y porcentaje que se fije en las bases de ejecución del presupuesto y el titular del órgano / área de adscripción, en su defecto, en la legislación de régimen local vigente.
7. Aprobar inicialmente los estados de cuentas anuales, el inventario y la memoria anual de actuación.
8. Proponer el proyecto de plantilla del patronato y de la oferta pública de empleo y elevar estas propuestas al Pleno y Alcaldía, según corresponda para su aprobación.
9. Someter a la aprobación del Ayuntamiento la relación de puestos de trabajo y el régimen general de los nombramientos y retribuciones de personal, así como los pactos de condiciones laborales y convenios colectivos.
10. Ejercer todo tipo de acciones, excepciones, recursos y reclamaciones judiciales y administrativas, en defensa de los derechos e intereses del Patronato.
11. Crear comisiones, ponencias de trabajo, grupos de trabajo u otras estructuras organizativas funcionales que considere oportuno para el desarrollo de las competencias asignadas. Todos estos elementos tendrán carácter consultivo o de estudio, pero no tendrán funciones resolutorias. El acuerdo de creación determinará su composición, organización, funcionamiento, funciones y todo lo procedente para su correcto desarrollo.



12. Todas aquellas otras competencias que la legislación de régimen local confiere al Pleno del Ayuntamiento, y que no estén conferidas en los presentes estatutos a otros órganos del Patronato.

7.2 Régimen de sesiones

1. El órgano de gobierno de carácter colegiado se reunirá, con carácter ordinario, al menos una vez cada dos meses y, con carácter extraordinario, siempre que la presidencia lo crea conveniente o bien a petición de una cuarta parte de los sus miembros.
2. Las convocatorias se harán con una antelación mínima de dos días hábiles e incorporarán el orden del día.
3. El quórum para la validez de las sesiones del Consejo Rector será, tanto en primera como en segunda convocatoria, de un tercio del número legal de miembros del órgano de gobierno con voz y voto. En todo caso, deberán asistir la persona que ostente la presidencia y la persona que ejerza la secretaría o quien estatutariamente los sustituya.
4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, decidirá la presidencia con voto de calidad, después de efectuar una segunda votación sin perjuicio de los quórum legales para acuerdos determinados previstos en la legislación de régimen local.
5. Ejercerá la secretaría del Consejo Rector el que lo sea del Ayuntamiento, sin perjuicio de que pueda delegar esta función. Asistirá a las sesiones con voz y sin voto y le corresponderá el levantamiento de las actas, la expedición de las certificaciones de los acuerdos y la prestación de asesoramiento cuando le sea requerido.
6. También asistirán a las sesiones de este órgano colegiado, con voz y sin voto, la persona que ostente la Dirección-Gerencia del organismo, la persona que ejerza la secretaría, la persona que ejerza la intervención del Ayuntamiento o funcionario en quien deleguen y podrán asistir los técnicos que la presidencia estime conveniente.

Sección Segunda. De la Presidencia y la Vicepresidencia

Artículo 8. Presidencia y Vicepresidencia

La persona que ostente la presidencia del Consejo Rector lo será también del organismo autónomo.



La persona que ostente la vicepresidencia del Consejo Rector lo será también del organismo autónomo.

Artículo 9. Funciones de la presidencia

Son atribuciones de la presidencia del organismo:

- a. Ostentar la representación permanente del Patronato y del Consejo Rector en todo tipo de actos y contratos, ante autoridades y tribunales y ante los particulares.
- b. Fijar el orden del día, convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones, dirigir las deliberaciones y resolver los empates con su voto de calidad.
- c. Autorizar los gastos y contratar dentro de los límites generales establecidos por las bases de ejecución del presupuesto, por el titular del órgano / área de adscripción y, en su defecto, por lo que establezca la legislación vigente.
- d. Ordenar pagos de conformidad con las bases de ejecución del presupuesto del Patronato.
- e. Designar el Vicepresidente / a
- f. Ejercer la alta dirección y la inspección de todas las actividades del Patronato.
- g. Ejercitar todo tipo de acciones y disponer cualquier medida por razones de urgencia, en caso de riesgo o de perjuicio para el organismo si no se adoptara, dando cuenta al Consejo Rector en su primera sesión, a efectos de ratificación.
- h. Ejercitar aquellas otras atribuciones que, siendo inherentes a las tareas propias del organismo autónomo, la legislación de régimen local atribuya a la presidencia de la entidad local y no sean indelegables o no estén atribuidas a otro órgano por estos estatutos.

Artículo 10. Funciones de la vicepresidencia

Corresponden a la vicepresidencia las siguientes funciones:

- a) Sustituir la presidencia y asumir todas sus atribuciones, en caso de vacante, ausencia o enfermedad.



b) Ejercer las funciones y competencias que la presidencia le delegue, especialmente las relativas a la representación del Patronato en las actividades institucionales y de promoción externa.

Sección Tercera: La Dirección-Gerencia

Artículo 11. Definición y designación

La Dirección-Gerencia es el órgano de carácter personal que ejerce la dirección ejecutiva del Patronato.

Artículo 12. Funciones de la Dirección-Gerencia

- a. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Rector y las órdenes y resoluciones de la presidencia.
- b. Ser responsable de la gestión y administración del servicio.
- c. Presentar anualmente al Consejo Rector, para su aprobación, el programa anual de actividades, dentro del mes de enero de cada año, así como realizar el anteproyecto de presupuesto anual del organismo y su liquidación y rendición de cuentas, para su tramitación posterior.
- d. Dirigir e inspeccionar los servicios y asumir la dirección del personal.
- e. Asistir a las sesiones del Consejo Rector con voz y sin voto.
- f. Las demás que el Consejo Rector le confiera o la presidencia le delegue.

CAPÍTULO III

De las funciones de secretaría e intervención

Artículo 13. Secretaría e intervención

1. El ejercicio de las funciones de secretaría e intervención del organismo corresponde a las personas funcionarias de habilitación nacional que sean titulares en la plantilla del Ayuntamiento, ejerciendo las competencias que la legislación vigente les atribuyan.



2. Las funciones reservadas a los funcionarios / as de habilitación nacional podrán ser delegadas, por resolución de la presidencia y previa propuesta de la Secretaría y de la Intervención, funcionario / a del Ayuntamiento.
3. Corresponde a la Intervención las funciones de control interno en su triple acepción de función interventora, función de control financiero y función de control de eficacia de la gestión económico-financiera y presupuestaria, así como las de contabilidad, tesorería y recaudación.
4. Para el movimiento de fondos adscritos al organismo, serán exigibles las firmas mancomunadas de las personas que ostenten la presidencia y la Intervención.

CAPÍTULO IV

Recursos Humanos

Artículo 14. Del personal

El personal del organismo estará integrado por los funcionarios / as municipales que sean adscritos al mismo, los cuales quedarán en la situación administrativa que corresponda, de acuerdo con la normativa sobre la función pública, y por el personal laboral que contrate el mismo organismo, previsto también en su relación de puestos de trabajo, sin que ello confiera a estos últimos ningún derecho para adquirir la condición de funcionarios / as municipales. Este personal dependerá jerárquica y funcionalmente del organismo.

El número de puestos de trabajo, su clasificación, las categorías y las funciones del personal del organismo serán los que consten en la relación de puestos de trabajo que apruebe el Pleno del Ayuntamiento a propuesta del Consejo Rector.

CAPÍTULO V

Régimen de la actividad

Artículo 15. Contratación y recursos

15.1 Contratación. Los contratos del organismo se ajustarán a lo que establezca la normativa reguladora de los contratos de las administraciones públicas.

15.2 Recursos. Contra los actos del Consejo Rector podrá interponerse recurso de alzada ante el Pleno del Ayuntamiento y contra los actos de la presidencia podrá interponerse recurso de alzada ante la Alcaldía.



Las reclamaciones previas en asuntos civiles y laborales serán resueltas por el Consejo Rector del organismo. Estas reclamaciones agotan la vía administrativa.

CAPÍTULO VI

Régimen económico

Artículo 16.

Para el cumplimiento de sus fines, el Patronato dispondrá de los recursos económicos:

- a. Las aportaciones iniciales que haga el ayuntamiento.
- b. Las subvenciones que el ayuntamiento consigne anualmente en su presupuesto ordinario.
- c. Las aportaciones, donaciones, subvenciones y ayudas procedentes de particulares, de entidades u organismos, públicos o privados.
- d. Los ingresos y derechos que puedan derivarse de la prestación de servicios por parte del Patronato.
- e. Todos los demás que le puedan ser atribuidos de acuerdo con las normas vigentes.

El Patronato Municipal de Turismo podrá tener adscritos, para su administración, bienes del patrimonio del Ayuntamiento de Salou. La afectación de bienes y derechos patrimoniales propios a la finalidad o servicio público que preste el organismo será acordada por el órgano competente del Ayuntamiento.

Los bienes y derechos que la entidad local adscriba al organismo conservarán, la calificación jurídica originaria y su propiedad no pasará al Patronato, y únicamente podrán ser utilizados para el cumplimiento de sus fines.

CAPÍTULO VII

Facultades de intervención y tutela del Ayuntamiento

Artículo 17. Facultades tutelares del Ayuntamiento



17.1 La función tuitiva del Patronato la ejercerá el Ayuntamiento de Salou, que la llevará a cabo mediante sus órganos competentes, en aplicación de lo dispuesto en la legislación del Régimen Local.

17.2 Las facultades tutelares abarcarán:

17.2.1 Corresponde al Pleno del Ayuntamiento:

- a. Ser informado de la aprobación del programa de actuación del organismo y de sus memorias de actuación.
- b. La aprobación de los estatutos así como sus modificaciones.
- c. La aprobación del presupuesto y de sus modificaciones cuando le corresponda.
- d. La aprobación de la cuenta general del organismo.
- e. La aprobación de la plantilla y de la relación de puestos de trabajo y las normas generales de remuneración y contratación de personal.
- f. La aprobación de precios públicos y tasas.
- g. La deducción de responsabilidades.
- h. Resolver los recursos de altura que puedan interponerse contra actos y disposiciones del Consejo Rector.
- i. Cualquier otros supuestos previstos en estos estatutos.

17.2.2 Corresponde a la Alcaldía:

- a. Conocer el orden del día y los acuerdos adoptados en cualquier sesión del Consejo Rector.
- b. Solicitar de los órganos del organismo cualquier informe o documentación.
- c. Ordenar las inspecciones que estimen necesarias.
- d. Resolver los recursos de alzada que puedan interponerse contra actos y las disposiciones de la presidencia del organismo.
- e. Aprobar la liquidación del presupuesto.

17.2.3 Corresponde al titular del Área:



Corresponde al concejal / a titular del Área a la que esté adscrito el Patronato, lo siguiente:

- a. El control de eficacia del organismo con el fin de comprobar el grado de cumplimiento de los objetivos y la adecuada utilización de los recursos asignados.
- b. Llevar a cabo controles específicos sobre la evolución de los gastos de personal y de la gestión de los recursos humanos.

CAPÍTULO VIII

Disolución del Patronato

Artículo 18. Disolución

18.1 El organismo tiene una duración indefinida, en tanto, que preste serví­as que, de conformidad con sus estatutos, constituyen su objetivo estatutario.

18.2 El organismo, sin embargo, puede ser disuelto por las siguientes causas:

- a. Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Salou, que podrá modificar la forma de gestión del servicio cuando lo crea conveniente, de acuerdo con el procedimiento legal establecido.
- b. Por la imposibilidad legal o material de realizar su objetivo.
- c. Por cualquier otra causa legal.

18.3 En cualquier supuesto de extinción, el Ayuntamiento de Salou sucede el organismo de forma universal.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo aquello que no esté expresamente regulado en estos estatutos será de aplicación la normativa de régimen interno que hubiera aprobado el Ayuntamiento, la de régimen local y, supletoriamente, las normas que configuren el régimen jurídico de los organismos autónomos.



DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados los estatutos del Patronato Municipal de Turismo aprobados anteriormente que restarán, íntegramente, sustituidos por los presentes.

DIPOSICIONES TRANSITORIAS

El número y nombramientos de los miembros de los diferentes órganos de gobierno efectuados al amparo de los anteriores resultados permanecerán vigentes hasta la finalización de su mandato.

DISPOSICIÓN FINAL

Estos estatutos entrarán en vigor el día siguiente al de la publicación en el BOPT del acuerdo de aprobación definitiva y de su texto íntegro.

DILIGENCIA:

Para hacer constar que el Pleno del Ayuntamiento de Salou, en sesión celebrada el día 22 de febrero de 2017, aprobó inicialmente la modificación de los estatutos del Patronato Municipal de Turismo de Salou para adaptarlos al nuevo marco normativo.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 200 y siguientes del Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales, estos estatutos se sometió a información pública por un plazo de 30 días hábiles, publicándose el anuncio en el BOPT, de 20 de marzo de 2017, núm. 55 y en el DOGC, de 15 de marzo de 2017, núm. 7329. Durante este trámite de información pública no se formularon alegaciones ni sugerencias, por lo que dicho acuerdo se convirtió en definitivo.

El texto íntegro y definitivo de los estatutos modificados se publicó el BOPT, de 21 de junio de 2017, núm. 119 y en el DOGC, de 29 de junio de 2017, núm. 7401.